



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 605 -2014-MPH/A

Ayacucho, **28 AGO. 2014**

VISTO:

El recurso de apelación contra la Resolución Gerencia N° 288-2014-MPH-A/GSM-SGCMPM.43.47. de fecha 09 de Junio de 2014, Incoado por Doña Maritza Miguel Torres y el Dictamen Legal N° 79 de fecha 07 de agosto del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de lo manifestado por la recurrente Mediante el Recurso Impugnatorio presentado el 16 de julio de 2014 solicita que se declare fundada en todos sus extremos, en atención a los fundamentos presentados donde alega que su establecimiento comercial a la fecha de tramitar la licencia de funcionamiento cuenta con menos de 50.00 m2, "que mediante el TUPA, "Establecimientos comerciales que cuentan con menos de 50.00 m2, no necesita licencia de funcionamiento". Para lo cual adjuntando la carta de adecuación de 23 de junio de 2014;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 285-2014-MPH-A/43.47 de 09-06-2014, en su artículo primero: resuelve sancionar a la infractora doña MARITZA MIGUEL TORRES, en su condición de titular y conductor del establecimiento con giro de negocio de venta y confecciones de artículos deportivos, con la multa equivalente al 40% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/ 1,520.00, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada", con código N° 05-124;

Que, cabe señalar, que la actuación de la Autoridad Edil está basado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 al señalar que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en concordancia con el numeral 1.1 del Art. IV Ley del procedimiento Administrativo General 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Art.46°Ley 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otras";

Que, del mismo modo, la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N°28972 en su Art. 13 primer párrafo expresa: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento". (Subrayado es nuestro);

Que, asimismo la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A en su Art. 12° inciso a), señala que es una obligación del titular de la licencia de funcionamiento y/o conductor del establecimiento comercial "Desarrollar únicamente el o los giros autorizados;

Que, la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA en su Art. 6°acota "Que, el procedimiento de Fiscalización es conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar u constatar la comisión de una infracción, la imposición de sanciones correspondientes u la ejecución de las normas. A través de notificaciones preventivas, de sanción u/o Actas según la relevancia de la infracción" y el art., 8 acota que:"(...) entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y el Compromiso Climático"

incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones u prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanables e insubsanables. La subsanación y adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción, no exime al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas" (Subrayado es nuestro). Conteniendo el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas- CISA 2011 en la cual prevé el tipo de infracción, la multa y las medidas complementarias;

Que, por ello conforme lo establece el artículo 2 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, ley N° 28976 referente a los Establecimientos acota; "Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro". Seguidamente el artículo 4 dice que "Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, asimismo el artículo 7 de la Ley N°28976 señala que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: a) solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, inciso: 1) Numero de R.U.C. y D.N.I. o Carne de Extranjería del Solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda. Inciso 2) D.N.I. o Carne de Extranjería del Representante Legal en Caso de Personas Jurídicas, u Otros Entes Colectivos, o Tratándose de Personas Naturales que Actúen Mediante Representación y el Segundo Párrafo del inciso 1 del artículo 8; Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento el cual expresa, "aplicable para establecimientos con una are de hasta cien metros cuadrados (100 m.2) y capacidad de almacenamiento no mayor de treinta (30%) del área total del local;

Que, se concluye que de la normatividad en concreto la administrada está obligada a obtener la licencia de funcionamiento por ser titular y conductor de un establecimiento con giro de negocio de venta y confecciones de artículos deportivos. Asimismo es falso que no requiera licencia de funcionamiento de locales por tener menos de 50 m2 por que no se encuentra dentro de los alcances que requiere la inspección técnica en defensa civil que es hasta 100 m2, como es falso que el TUPA prohíba otorgar la licencia de funcionamiento de locales menores a 50 m2, debido a que las leyes no se pueden contradecir entre sí; que el documento presentado de Carta de Adecuación no es un requisito establecido para tramitar la licencia de funcionamiento y conforme lo señala el artículo 209, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; por lo que en concordancia no refiere las causales vertidos por la recurrente deviene en infundada;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INNFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Maritza Miguel Torres, contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 285-2014-MPH-A/43,47 del 09-06-2014, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Sra. Maritza Miguel Torres, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
 ALCALDE

